



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL

CONVENIO GENERAL DE COLABORACION EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN ADELANTE DENOMINADA "LA COMISION", REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, DOCTOR JOSE LUIS SOBERANES FERNANDEZ Y, POR LA OTRA, EL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA, REPRESENTADO POR EL MAGISTRADO CESAR ESQUINCA MUÑOA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, EN LO SUBSECUENTE DENOMINADO "EL INSTITUTO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- "LA COMISION" DECLARA QUE:

- I.1 De conformidad con el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un organismo de protección de los derechos humanos amparados por el orden jurídico mexicano, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.
- I.2 La Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en su artículo 6º, fracciones VII y IX, establece entre sus atribuciones las de impulsar la observancia de los derechos humanos en el país, así como, promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los mismos en el ámbito nacional e internacional.
- I.3 En términos del artículo 15, fracciones I y VI, de la Ley antes citada, su Presidente, Doctor José Luis Soberanes Fernández, está facultado para suscribir el presente convenio.
- I.4 Para los efectos legales de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Periférico Sur Número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200, en la Ciudad de México, Distrito Federal.



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORÍA PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL

II.- "EL INSTITUTO" DECLARA QUE:

- II.1 Es un órgano del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 de la Ley Federal de Defensoría Pública y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- II.2 Por conducto de sus Defensores Públicos y Asesores Jurídicos, presta el servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal, a fin de garantizar el derecho a la defensa en materia penal desde la averiguación previa hasta la ejecución de penas, y el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica en asuntos del orden civil, administrativo y fiscal. Asimismo, conforme al artículo 13 de la Ley Federal de Defensoría Pública, sus Defensores Públicos Federales formulan quejas por violaciones a los derechos humanos ante los organismos protectores competentes.
- II.3 Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32, fracción VIII, de la Ley Federal de Defensoría Pública, su Director General tiene facultades para promover y fortalecer sus relaciones con el objeto de cumplir las atribuciones establecidas en la ley.
- II.4 Señala como su domicilio legal para los efectos de este convenio, el ubicado en Tonalá Número 10, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

III.- AMBAS PARTES DECLARAN:

Su interés por realizar acciones coordinadas, conforme a sus respectivas competencias legales, para ampliar las instancias de acceso a la justicia, conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente convenio es, por una parte, proporcionar los servicios de defensa penal y de asesoría jurídica en asuntos del orden administrativo, fiscal y civil federales por "EL INSTITUTO", en aquellos casos que "LA



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL

"COMISION" le remita por no corresponder a la competencia legal de ésta; y, por la otra, la atención por "LA COMISION" a los usuarios de los servicios de "EL INSTITUTO", cuando se trate de asuntos relacionados con las atribuciones legales de aquélla.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE "LA COMISION"

1. Realizar, entre sus usuarios, labores de difusión de los servicios que presta "EL INSTITUTO".
2. Turnar a "EL INSTITUTO", los casos que, de acuerdo con la competencia legal de éste, sean de naturaleza penal, administrativa, fiscal o civil federales.
3. Recibir los asuntos que, por ser de su competencia, le sean remitidos por "EL INSTITUTO".
4. Enviar a "EL INSTITUTO", un informe escrito en el que se detalle el estado que guarden los asuntos recibidos.
5. Participar en la capacitación y actualización del personal de "EL INSTITUTO", mediante el intercambio de publicaciones y cooperación docente.
6. Los demás que acuerden las partes.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "EL INSTITUTO"

1. Realizar, entre sus usuarios, labores de difusión de los servicios que presta "LA COMISION".
2. Turnar a "LA COMISION", los asuntos que le hayan sido planteados y que se relacionen con la competencia legal de ésta.
3. Recibir los asuntos que, por ser de su competencia, le sean remitidos por "LA COMISION".



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORÍA PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL

4. Enviar a "LA COMISION", un informe escrito en el que se detalle el estado que guarden los asuntos recibidos.
5. Participar en la capacitación y actualización del personal de "LA COMISION", mediante el intercambio de publicaciones y cooperación docente.
6. Los demás que acuerden las partes.

CUARTA.- COMITE DE SEGUIMIENTO

Las partes acuerdan crear un Comité de Seguimiento, el cual estará integrado por: el titular de la Dirección General de Quejas y Orientación, por parte de "LA COMISION", y El titular de la Unidad de Defensoría Pública y Evaluación en Materia Penal, por parte de "EL INSTITUTO". Las funciones, del mencionado Comité, serán la ejecución de este instrumento, la resolución de todas aquellas cuestiones derivadas del mismo, mantener y fomentar las relaciones entre ambas instituciones y deberá de sesionar cuando menos una vez al año.

Para la realización de las actividades antes descritas se elaborarán Programas Específicos de Trabajo, los cuales deberán contener: objetivos; calendario de actividades; recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios; lugar donde se desarrollarán las actividades; fuentes de financiamiento; en su caso, actividades de docencia, asesoría, capacitación y adiestramiento; responsables; sistemas de evaluación y seguimiento, y las demás que acuerden las partes.

Los programas específicos de trabajo correrán agregados a este convenio, como parte integrante del mismo.

QUINTA.- RELACION LABORAL

Las partes acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las mismas y que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la institución contratante y su personal respectivo, aun en los casos de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL

instalaciones o con equipo de cualquiera de las instituciones. En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra institución en caso de conflictos laborales promovidos por personal de la primera.

SEXTA.- SUSPENSION

Las partes acuerdan que cualquiera de ellas podrá solicitar, en cualquier momento, la suspensión temporal, en todo o en parte, del convenio que se firma, siempre mediante aviso por escrito con sesenta días de anticipación, por caso fortuito o fuerza mayor, sin que aquello implique su terminación definitiva, pudiendo continuar una vez que hayan desaparecido o superado las causas que motivaron dicha suspensión. En todo caso, la suspensión temporal no implica la desatención de los asuntos en trámite.

SEPTIMA.- VIGENCIA

La duración de este convenio será por tiempo indefinido, a partir de la fecha de su firma.

OCTAVA.- TERMINACION

Las partes convienen que el presente instrumento podrá darse por terminado voluntariamente en cualquier tiempo, previo aviso por escrito dado por cualquiera de éstas con sesenta días de antelación o en forma inmediata en caso fortuito o fuerza mayor, sin que en ninguno de estos casos exista responsabilidad para las partes, obligándose éstas a tomar las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros y procurar la conclusión de los trabajos en desarrollo.



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL

NOVENA.- MODIFICACIONES Y ADICIONES

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado en cualquier tiempo con la anuencia de ambas partes y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma.

DECIMA. INTERPRETACION

Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que llevarán a cabo todas las acciones necesarias para su debida observancia; en caso de presentarse alguna controversia respecto a su interpretación o cumplimiento, será resuelta por el Comité de Seguimiento o de la manera en que los determinen los titulares de las instituciones firmantes.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes del contenido y alcance de todas sus cláusulas, lo firman por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisésis días del mes de abril de dos mil uno.

POR LA COMISION NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS

José Luis Soberanes
DR. JOSE LUIS SOBERANES FERNANDEZ
PRESIDENTE

POR EL INSTITUTO FEDERAL
DE DEFENSORIA PUBLICA

Cesar Esquinca Muñoz
MAGISTRADO CESAR ESQUINCA MUÑOA
DIRECTOR GENERAL

COMITE DE SEGUIMIENTO

POR "LA COMISION"

A. Calero
LIC. ANDRES CALERO AGUILAR
DIRECTOR GENERAL DE QUEJAS
Y ORIENTACION

POR "EL INSTITUTO"

Mario Alberto Torres
LIC. MARIO ALBERTO TORRES LOPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE DEFENSORIA
Y EVALUACION EN MATERIA PENAL

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN ADELANTE DENOMINADA "LA COMISIÓN", REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, DOCTOR JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ Y, POR LA OTRA, EL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, REPRESENTADO POR EL MAGISTRADO CESAR ESQUINCA MUÑOA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, EN LO SUBSECUENTE DENOMINADO "EL INSTITUTO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- "LA COMISIÓN" DECLARA QUE:

- I.1 De conformidad con el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un organismo de protección de los derechos humanos amparados por el orden jurídico mexicano, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.
- I.2 La Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en su artículo 6°, fracciones VII y IX, establece entre sus atribuciones las de impulsar la observancia de los derechos humanos en el país, así como, promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los mismos en el ámbito nacional e internacional.
- I.3 En términos del artículo 15, fracciones I y VI, de la Ley antes citada, su Presidente, Doctor José Luis Soberanes Fernández, está facultado para suscribir el presente convenio.
- I.4 Para los efectos legales de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Periférico Sur Número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C. P. 10200, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II.- "EL INSTITUTO" DECLARA QUE:

- II.1 Es un órgano del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 de la Ley Federal de Defensoría Pública y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- II.2 Por conducto de sus defensores públicos y asesores jurídicos, presta el servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal, a fin de garantizar el derecho a la defensa en materia penal desde la averiguación

previa hasta la ejecución de penas, y el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica en asuntos del orden civil, administrativo y fiscal. Asimismo, conforme al artículo 13 de la Ley Federal de Defensoría Pública, sus Defensores Públicos Federales formulan quejas por violaciones a los derechos humanos ante los organismos protectores competentes.

- II.3 Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32, fracción VIII, de la Ley Federal de Defensoría Pública, su Director General tiene facultades para promover y fortalecer sus relaciones con el objeto de cumplir las atribuciones establecidas en la ley.
- II.4 Señala como su domicilio legal para los efectos de este convenio, el ubicado en Tonalá Número 10, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06700, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

III.- AMBAS PARTES DECLARAN:

Su interés por realizar acciones coordinadas, conforme a sus respectivas competencias legales, para ampliar las instancias de acceso a la justicia, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente convenio es, por una parte, proporcionar los servicios de defensa penal y de asesoría jurídica en asuntos del orden administrativo, fiscal y civil federales por "EL INSTITUTO", en aquellos casos que "LA COMISIÓN" le remita por no corresponder a la competencia legal de ésta; y, por la otra, la atención por "LA COMISIÓN" a los usuarios de los servicios de "EL INSTITUTO", cuando se trate de asuntos relacionados con las atribuciones legales de aquélla.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE "LA COMISIÓN"

1. Realizar, entre sus usuarios, labores de difusión de los servicios que presta "EL INSTITUTO".
2. Turnar a "EL INSTITUTO", los casos que, de acuerdo con la competencia legal de éste, sean de naturaleza penal, administrativa, fiscal o civil federales.
3. Recibir los asuntos que, por ser de su competencia, le sean remitidos por "EL INSTITUTO"

4. Enviar a "EL INSTITUTO", un informe escrito en el que se detalle el estado que guarden los asuntos recibidos.
5. Participar en la capacitación y actualización del personal de "EL INSTITUTO", mediante el intercambio de publicaciones y cooperación docente.
6. Los demás que acuerden las partes.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "EL INSTITUTO"

1. Realizar, entre sus usuarios, labores de difusión de los servicios que presta "LA COMISIÓN".
2. Turnar a "LA COMISIÓN", los asuntos que le hayan sido planteados y que se relacionen con la competencia legal de ésta.
3. Recibir los asuntos que, por ser de su competencia, le sean remitidos por "LA COMISIÓN".
4. Enviar a "LA COMISIÓN", un informe escrito en el que se detalle el estado que guarden los asuntos recibidos.
5. Participar en la capacitación y actualización del personal de "LA COMISIÓN", mediante el intercambio de publicaciones y cooperación docente.
6. Los demás que acuerden las partes.

CUARTA.- COMITÉ DE SEGUIMIENTO

Las partes acuerdan crear un Comité de Seguimiento, el cual estará integrado por: el titular de la Dirección General de Quejas y Orientación, por parte de "LA COMISIÓN", y el titular de la Unidad de Defensoría Pública y Evaluación en Materia Penal, por parte de "EL INSTITUTO". Las funciones, del mencionado Comité, serán la ejecución de este instrumento, la resolución de todas aquellas cuestiones derivadas del mismo, mantener y fomentar las relaciones entre ambas instituciones y deberá de sesionar cuando menos una vez al año.

Para la realización de las actividades antes descritas se elaborarán Programas Específicos de Trabajo, los cuales deberán contener: objetivos; calendario de actividades; recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios; lugar donde se desarrollarán las actividades; fuentes de financiamiento; en su caso, actividades de docencia, asesoría, capacitación y adiestramiento; responsables; sistemas de evaluación y seguimiento, y las demás que acuerden las partes

Los Programas Específicos de Trabajo correrán agregados a este convenio, como parte integrante del mismo.

QUINTA.- RELACIÓN LABORAL

Las partes acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las mismas y que la relación laboral se mantendrá en todo los casos entre la institución contratante y su personal respectivo, aun en los casos de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las instituciones. En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra institución en caso de conflictos laborales promovidos por personal de la primera.

SEXTA.- SUSPENSIÓN

Las partes acuerdan que cualquiera de ellas podrá solicitar, en cualquier momento, la suspensión temporal, en todo o en parte, del convenio que se firma, siempre mediante aviso por escrito con sesenta días de anticipación, por caso fortuito o fuerza mayor, sin que aquello implique su terminación definitiva, pudiendo continuar una vez que hayan desaparecido o superado las causas que motivaron dicha suspensión. En todo caso, la suspensión temporal no implica la desatención de los asuntos en trámite.

SEPTIMA.- VIGENCIA

La duración de este convenio será por tiempo indefinido, a partir de la fecha de su firma.

OCTAVA.- TERMINACIÓN

Las partes convienen que el presente instrumento podrá darse por terminado voluntariamente en cualquier tiempo, previo aviso por escrito dado por cualquiera de éstas con sesenta días de antelación o en forma inmediata en caso fortuito o fuerza mayor, sin que en ninguno de estos casos exista responsabilidad para las partes, obligándose éstas a tomar las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros y procurar la conclusión de los trabajos en desarrollo.

NOVENA.- MODIFICACIONES Y ADICIONES

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado en cualquier tiempo con la anuencia de ambas partes y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA.- INTERPRETACIÓN

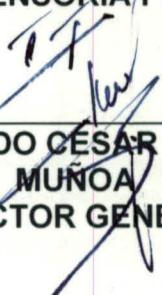
Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que llevarán a cabo todas las acciones necesarias para su debida observancia; en caso de presentarse alguna controversia respecto a su interpretación o cumplimiento, será resuelta por el Comité de Seguimiento o de la manera en que lo determinen los titulares de las instituciones firmantes.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE TODAS SUS CLÁUSULAS, LO FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL UNO.

POR LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS

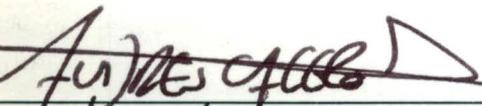

DR. JOSÉ LUIS SOBERANES
FERNÁNDEZ
PRESIDENTE

POR EL INSTITUTO FEDERAL
DE DEFENSORÍA PÚBLICA


MAGISTRADO CESAR ESQUINCA
MUÑOZ
DIRECTOR GENERAL

COMITÉ DE SEGUIMIENTO

POR "LA COMISIÓN"


LIC. ANDRÉS CALERO AGUILAR
DIRECTOR GENERAL DE QUEJAS Y
ORIENTACIÓN

POR "EL INSTITUTO"


LIC. MARIO ALBERTO TORRES LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE
DEFENSORÍA PÚBLICA Y
EVALUACIÓN EN MATERIA PENAL



Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO



ADENDA AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN LO SUCESIVO “LA COMISIÓN”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, DOCTOR RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA Y EL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, MAGISTRADO ALEJANDRO ROLDÁN VELÁZQUEZ; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CON LA PARTICIPACIÓN, EN CALIDAD DE TESTIGO DE HONOR, DE LA SEÑORA ISABEL MIRANDA DE WALLACE, LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El 16 de abril de 2001, “**LAS PARTES**” firmaron un convenio general de colaboración, en lo sucesivo “**EL CONVENIO GENERAL**”, con el objeto de proporcionar los servicios de defensa penal y de asesoría jurídica en asuntos del orden administrativo, fiscal y civil federales por “**EL INSTITUTO**”, en aquellos casos que “**LA COMISIÓN**” le remitiera por no corresponder a la competencia legal de ésta; así como la atención por parte de “**LA COMISIÓN**” a los usuarios de los servicios de “**EL INSTITUTO**”, cuando se trate de asuntos relacionados con las atribuciones legales de aquélla.
- II. La cláusula novena de “**EL CONVENIO GENERAL**” establece que el mismo podría ser modificado o adicionado en cualquier tiempo con la anuencia de “**LAS PARTES**” y las modificaciones o adiciones surtirían sus efectos a partir de la fecha de su firma.

DECLARACIONES

1. “**LA COMISIÓN**” declara que:
 - 1.1. De conformidad con el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un organismo de protección de los derechos humanos amparados por el orden jurídico mexicano, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.
 - 1.2. En términos del artículo 6º, fracciones VII, IX, XI y XIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entre sus atribuciones se encuentra impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el país; promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los Derechos Humanos en el ámbito nacional e internacional; elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de Derechos Humanos, así como formular programas y proponer acciones de coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de Derechos Humanos.



Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO



1.3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15, fracciones I y VI de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, su Presidente, doctor Raúl Plascencia Villanueva, ejerce su representación legal y está facultado para celebrar el presente instrumento jurídico.

1.4. Para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Periférico Sur, número 3469, Col. San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, Código Postal 10200, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

2. **“EL INSTITUTO” declara que:**

2.1. Es un órgano del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, en términos de los artículos 3 de la Ley Federal de Defensoría Pública y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica y operativa en el desempeño de sus funciones.

2.2. Fue creado con el objeto de proporcionar, a los menos favorecidos de la sociedad, los servicios de defensoría pública y asesoría jurídica en asuntos del fuero federal, para garantizar los derechos a la defensa en materia penal, desde el período de averiguación previa hasta la ejecución de sentencias, así como el de acceso a la justicia, mediante la orientación, asesoría y representación jurídica en asuntos del orden civil, administrativo y fiscal.

2.3. El magistrado Alejandro Roldán Velázquez fue designado, el 4 de noviembre de 2009, Director General por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de su Presidente y, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32, fracción VIII, de la Ley Federal de Defensoría Pública y en el Acuerdo General 39/2001 del Pleno del propio Consejo, cuenta con facultades para celebrar el presente convenio general en representación de dicho órgano colegiado.

2.4. En sesión ordinaria de fecha 22 de junio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal autorizó la adenda a “**EL CONVENIO GENERAL**”.

2.5. Señala, como domicilio para los efectos del presente instrumento jurídico, el ubicado en la calle de Bucareli números 22 y 24, colonia Centro, delegación Cuahtémoc, código postal 06040, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

3. **“LAS PARTES” declaran que:**

3.1. Es su voluntad colaborar de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente instrumento jurídico.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” convienen en sujetar sus compromisos a las siguientes:



Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. La presente adenda tiene por objeto que en alcance de los servicios de defensa penal y de asesoría jurídica, así como los de atención, se impulsen las acciones necesarias para establecer un **MECANISMO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO Y DEL ABUSO DE PODER** que permita que **“LAS PARTES”** proporcionen servicios integrales de atención victimológica y acceso a la justicia en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE “LA COMISIÓN”. Para el debido cumplimiento del presente instrumento **“LA COMISIÓN”** se compromete a lo siguiente:

1. Remitir a **“EL INSTITUTO”** los asuntos que, de acuerdo con la competencia legal de éste, le corresponda atender.
2. Atender a las víctimas del delito y del abuso de poder que sean remitidas por **“EL INSTITUTO”**.
3. Realizar labores de difusión entre los usuarios de los servicios gratuitos que presta **“EL INSTITUTO”**.
4. Proporcionar a **“EL INSTITUTO”** el directorio de instituciones que brindan atención a víctimas en toda la República Mexicana.
5. Participar en la capacitación y actualización del personal profesional de **“EL INSTITUTO”**, mediante la cooperación docente, el intercambio de publicaciones y acceso al material bibliográfico existente en su biblioteca, de acuerdo con las necesidades de **“LAS PARTES”**.
6. Colaborar en programas, acciones y políticas públicas de fomento a la cultura de protección de los derechos de las víctimas del delito y del abuso de poder en general y prevención de la victimización;
7. Brindar a las víctimas asistencia para el ejercicio de sus derechos y lograr un debido acceso a la justicia.

TERCERA.- COMPROMISOS DE “EL INSTITUTO”. Para el debido cumplimiento del presente instrumento jurídico **“EL INSTITUTO”** se compromete a lo siguiente:

1. Remitir a **“LA COMISIÓN”** los asuntos que, de acuerdo con la competencia legal de ésta, tengan relación con presuntas violaciones a los derechos humanos.



Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO



2. Atender a las víctimas del delito que sean remitidas por “**LA COMISIÓN**”.
3. Difundir entre los usuarios, los servicios gratuitos que presta “**LA COMISIÓN**”.
4. Proporcionar a “**LA COMISIÓN**” el directorio de las Delegaciones de “**EL INSTITUTO**” que se encuentran en las diversas entidades federativas del país.
5. Participar en la capacitación y actualización del personal profesional de “**LA COMISIÓN**”, mediante la cooperación docente, el intercambio de publicaciones y acceso al material bibliográfico existente en su biblioteca, de acuerdo con las necesidades de “**LAS PARTES**”.
6. Colaborar en programas, acciones y políticas públicas de fomento a la cultura de protección de los derechos de las víctimas del delito y del abuso de poder en general y prevención de la victimización.
7. Brindar a las víctimas asistencia para el ejercicio de sus derechos y lograr un debido acceso a la justicia.

CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD. “**LAS PARTES**” se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad la información que será intercambiada o proporcionada con motivo de la ejecución del presente instrumento, por lo que no podrán proporcionarla a terceros ajenos a “**LAS PARTES**” salvo aquella información que deban proporcionar en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

QUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. “**LAS PARTES**” acuerdan que los derechos que otorgan las leyes en materia de propiedad intelectual, así como los derechos patrimoniales respecto de los materiales que surjan en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de protección en la materia, dándole el debido reconocimiento de su derecho moral a quienes hayan intervenido en su realización. Si los trabajos se realizaran por personal de “**LAS PARTES**” la titularidad les corresponderá por igual.

Queda expresamente entendido que “**LAS PARTES**” podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento en el desarrollo de sus actividades o atribuciones.

SEXTA.- DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que “**LAS PARTES**” no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este convenio cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a la otra



Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO



tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

SÉPTIMA.- INTEGRIDAD. La presente adenda forma parte integral de “**EL CONVENIO GENERAL**” por lo que adiciona a ese instrumento jurídico lo establecido en las presentes cláusulas y por lo tanto, a esta adenda le son aplicables todas y cada una de las cláusulas de “**EL CONVENIO GENERAL**”.

Leída que fue la presente adenda, y enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido y alcance legal, la firman al calce como constancia de su aceptación, en México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de octubre del año 2011.

POR “LA COMISIÓN”

DR. RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA
PRESIDENTE

POR “EL INSTITUTO”

MGDO. ALEJANDRO ROLDÁN VELÁZQUEZ
DIRECTOR GENERAL

COMO TESTIGO DE HONOR

SRA. ISABEL MIRANDA DE WALLACE

SEGUNDA ADENDA AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “LA CNDH”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, REPRESENTADO POR EL MAESTRO MARIO ALBERTO TORRES LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, LAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

1. El 16 de abril de 2001, “LAS PARTES” celebraron un Convenio General de Colaboración, en lo sucesivo “El Convenio General”, con el objeto de proporcionar los servicios de defensa penal y de asesoría jurídica en asuntos del orden administrativo, fiscal y civil federales por “EL INSTITUTO”, en aquellos casos que “LA CNDH” le remita por no corresponder a la competencia legal de ésta; así como la atención por parte de la “LA CNDH” a los usuarios de los servicios de “EL INSTITUTO”, cuando se trate de asuntos relacionados con las atribuciones legales de aquella.
- 2.- La cláusula novena de “El Convenio General”, establece que el mismo podría ser modificado o adicionado en cualquier tiempo con la anuencia de “LAS PARTES” y las modificaciones o adiciones surtirían sus efectos a partir de la fecha de su firma.
- 3.- La cláusula séptima del “El Convenio General”, señala que la duración del mismo es por tiempo indefinido.
- 4.- En la aplicación de las cláusulas de “El Convenio General” antes mencionadas, se celebra la Adenda a dicho instrumento legal firmada el 24 de octubre de 2011, en la que se pacta que tiene como objeto que en alcance de los servicios de defensa penal y de asesoría jurídica, así como los de atención, se impulsen las acciones necesarias para establecer un **MECANISMO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO Y DEL ABUSO DEL PODER**, que permita que “LAS PARTES” proporcionen servicios integrales de atención victimológica y acceso a la justicia en el ámbito de sus respectivas competencias.
- 5.- Dicho instrumento en virtud de su cláusula séptima, indica: “La presente adenda forma parte integral de “El Convenio General”, por lo que se adiciona a ese instrumento jurídico lo establecido en las presentes cláusulas y por lo tanto, a esta adenda le son aplicables todas y cada una de las cláusulas de “El Convenio General”.

6.- “LAS PARTES” manifiestan interés en modificar “El Convenio General” en términos de la presente Segunda Adenda para agregar el clausulado que se establece en el rubro correspondiente.

DECLARACIONES

1. “LA CNDH” DECLARA QUE:

1.1 De conformidad con el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Organismo Público de Protección de los Derechos Humanos amparados por el orden jurídico mexicano, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

1.2 En términos del artículo 6°, fracciones VII, IX, XI, y XII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el país, entre sus atribuciones se encuentran las de promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los Derechos Humanos en el ámbito nacional e internacional; elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de Derechos Humanos, así como formular programas y proponer acciones de coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de Derechos Humanos.

1.3 De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15, fracciones I y VI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 17 y 18 de su Reglamento Interno, el Presidente Licenciado Luis Raúl González Pérez, ejerce la representación legal de este Organismo Nacional y está facultado para celebrar acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de los Derechos Humanos, así como instituciones académicas y asociaciones culturales para el mejor cumplimiento de sus fines.

1.4 Para los efectos legales de este instrumento, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, en la Ciudad de México.

2. “EL INSTITUTO” DECLARA QUE:

2.1 Es un órgano del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal en términos de los artículos 3 de la Ley Federal de la Defensoría Pública y 88 de la Ley Orgánica del

Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica y operativa en el desempeño de sus funciones.

2.2 Fue creado con el objeto de proporcionar el servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal, a fin de garantizar el derecho a la defensa en materia penal y el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica a los menos favorecidos de la sociedad.

2.3 El Maestro Alberto Torres López fue reelecto como Director General el 08 de julio de 2015, por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de su Presidente y, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32, fracción IX de la Ley Federal de Defensoría Pública, cuenta con facultades para celebrar la presente Segunda Adenda.

2.4 En sesión ordinaria de fecha veintidós de febrero de dos mil diecisiete, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal autorizó la celebración de la presente Segunda Adenda.

2.5 Para efectos del presente instrumento señala como su domicilio legal para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la calle Bucareli números 22 y 24, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06040, en la Ciudad de México.

3. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

3.1 Se reconoce la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente instrumento jurídico y están de acuerdo con los antecedentes y las declaraciones que anteceden, manifestando que no existe vicio alguno del consentimiento ni de la voluntad.

3.2 Es voluntad celebrar el presente instrumento para lo cual convienen en sujetar compromisos a las siguientes:

C L A Ú S U L A S

PRIMERA.- OBJETO.

La presente Segunda Adenda tiene por objeto establecer que en alcance a los servicios que se precisan en el "**Convenio General**" y la adenda a que se refiere el apartado 4 de Antecedentes, "**LA CNDH**" ante casos civiles, mercantiles, administrativos, fiscales y penales, en los cuales se identifique la necesidad de otorgar a la persona que acuda ante ella, asesoría, representación legal o defensa penal, y que ésta no tendría posibilidad de acceso a un asesor o abogado particular para atención prioritaria, la canalice para su atención a "**EL INSTITUTO**".

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE "EL INSTITUTO"

Las materias y en casos en que “**EL INSTITUTO**” presta el servicio de asesoría jurídica en la modalidad de representación (en juicio o procedimiento legal), se otorga únicamente ante órganos jurisdiccionales o instancias administrativas de carácter federal, ejemplificativamente en los casos siguientes:

MATERIA MERCANTIL: Juicios ordinarios o ejecutivos en representación del actor cuando la persona ha sido demandada ante un Juzgado de Distrito, tratándose de títulos de crédito, cuando se hacen cargos no reconocidos a la tarjeta de crédito del usuario; en materia de seguros, por incumplimiento a las condiciones previstas en el contrato de seguro por la aseguradora; y, en materia de fianzas, por incumplimiento de alguna de las partes.

MATERIA CIVIL: Juicios ejecutivos u ordinarios, tales como los hipotecarios o incumplimiento de contrato, como en los casos en que promueve el INFONAVIT o el FOVISSSTE.

MATERIA ADMINISTRATIVA: Cualquier acto de una autoridad de la administración pública federal, central o descentralizada que lesione la esfera jurídica del particular en los casos siguientes: del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, así como del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, por la negativa de otorgar una pensión o jubilación, o cuando el cálculo hubiere sido incorrecto o indebido.

Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado o del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, por la falta de acreditación de cuotas, de amortizaciones o cancelaciones de créditos.

TERCERA.- COMPROMISOS DE “LA CNDH”.

“**LA CNDH**” seleccionará los casos en los que estime procedente su envío a “**EL INSTITUTO**”. Para ello realizará un estudio jurídico de cada asunto, en el que determinará si existen o no posibles violaciones de derechos humanos, así como la evidencia que sustentará esta determinación. La información y documentos resultantes serán enviados a “**EL INSTITUTO**” con la finalidad de que éste tenga la posibilidad de valorar si es posible preparar una defensa legal efectiva del caso ante las instancias correspondientes.

CUARTA. PARTICIPACIÓN Y COMPROMISOS CONJUNTOS

“**LAS PARTES**”, convienen que tanto “**El Convenio General**” como la Adenda y el presente instrumento, no representan de ninguna forma un acuerdo delegatorio de las facultades y atribuciones de “**LAS PARTES**”, por lo cual no podrán actuar en nombre de la otra y mucho menos

tratándose de actos o actividades de las mismas que impliquen donativos en dinero o especie, actos de comercio o con ánimo de lucro.

En términos de lo anterior, está estrictamente prohibido la utilización del logotipo, el nombre o las iniciales de “**LAS PARTES**”, en aquellos actos en los que no exista acuerdo previo en el que conste por escrito la autorización expresa de utilización de sus logos, de su siglas o de sus nombres o la reproducción de éstos, en cualquier acto público o privado.

QUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

“**LAS PARTES**” acuerdan que los derechos que otorgan las leyes en materia de propiedad intelectual, así como los derechos patrimoniales respecto de los materiales que surjan en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de protección en la materia, dándole el debido reconocimiento de su derecho moral a quienes hayan intervenido en su realización. Si los trabajos se realizaran en forma conjunta por personal de “**LAS PARTES**” la titularidad les corresponderá por igual.

Queda expresamente entendido que “**LAS PARTES**” podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas tanto en “**El Convenio General**” como la Adenda y el presente instrumento, en el desarrollo de sus actividades o atribuciones.

SEXTA.- EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD

“**LAS PARTES**” convienen que no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas en “**El Convenio General**” como la Adenda y el presente instrumento, cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte que se encuentra imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere en el presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para resolver la situación de que se trate, para que una vez superada y de ser material y jurídicamente posible, se reanuden las actividades suspendidas en la forma y términos pactados.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD

“**LAS PARTES**” acuerdan guardar bajo estricta confidencialidad la información que sea intercambiada o proporcionada con motivo de la ejecución de “**El Convenio General**” como la Adenda y el presente instrumento, por lo que no podrá proporcionarla a terceros ajenos a “**LAS**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL



PARTES", salvo aquella información que deban proporcionar en los términos de la normatividad en la materia, que le resulte aplicable a cada una de ellas.

OCTAVA.- INTEGRIDAD

El presente instrumento jurídico forma parte integral de "**El Convenio General**" así como la Adenda, por lo que adiciona a esos instrumento jurídicos lo establecido en las presentes cláusulas y por lo tanto, a esta Segunda Adenda le son aplicables todas y cada una de las cláusulas, tanto de "**El Convenio General**" como de la Adenda.

NOVENA.- VIGENCIA

"LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

Leído que fue por **"LAS PARTES"** y debidamente enteradas de su contenido y alcances legales, se firma el presente instrumento jurídico por triplicado en la Ciudad de México el día veintiocho de marzo de dos mil diecisiete.

POR "LA CNDH"

LICENCIADO
LUIS RAÚL GONZALEZ PÉREZ
PRESIDENTE

POR "EL INSTITUTO"

MAESTRO
MARIO ALBERTO TORRES LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL

TESTIGOS DE HONOR

MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA FEDERAL

DR. ALFONSO PÉREZ DAZA
CONSEJERO DE LA JUDICATURA
FEDERAL



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Re 49797
Dic 15 7 20 PM 2011
con 2 anexos
OFICIALIA DE PARTES
Y CERTIFICACION DEL
EDIFICIO SEDE MEXICO, D.F.
con acuse.

PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN

37559
Dic 16 4 03 PM 2011

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORÍA PÚBLICA
México, D.F. a 15 de diciembre de 2011.
DIRECCIÓN GENERAL



OFICIO SEPLE/5797/2011.
a 15 de diciembre de 2011.

**Magistrado Alejandro Roldán Velázquez,
Director General del Instituto Federal de
Defensoría Pública.**

Presente

D. Roldán

Asunto: Se remiten un tanto debidamente troquelado
del convenio referido en su oficio
DG/3701/2011.

Estimado Magistrado:

Por medio de la presente, me permito remitir un tanto debidamente troquelado del convenio referido en su oficio DG/3701/2011; así mismo se adjunta copia del oficio N° DGAJ/8824/2011 que dirige el Licenciado Miguel Francisco González Canudas en el cual hace una observación en el párrafo tercero del mismo.

Hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Magistrado J. Guadalupe Tafoya Hernández
Secretario Ejecutivo del Pleno del
Consejo de la Judicatura Federal

JGTH/ammv *

F-533677/2011.

F-533677 /2011



Poder Judicial
de la Federación

SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
Secretaría Técnica de Consulta, Información y Registro



Oficio DG AJ/
México D.F., 14 de diciembre de 2011

Magistrado J. Guadalupe Tafoya Hernández,
Secretario Ejecutivo del Pleno
Presente.

8 824 /2011
S E P T E M B R E
CONSEJO DE LA
JUDICATURA FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL PLENO
11 56 AM 2011

Me refiero a su oficio SEPLE/5715/2011, por el que remitió a esta Dirección General el oficio DG/3701/2011 signado por el Magistrado Alejandro Roldán Velázquez, Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública por el que envía la adenda del Convenio General de Colaboración para la Atención a Víctimas del Delito y del Abuso de Poder que este Instituto tiene celebrado con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, para su correspondiente troquelado.

Al respecto, adjunto al presente la adenda del convenio de referencia debidamente troquelado.

Por otra parte, me permito informar que se sacó copia simple de la adenda por lo que por el momento no se podrá realizar su registro y resguardo en cumplimiento a lo señalado en el artículo 4 del Acuerdo General 6/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece el procedimiento para la revisión, dictaminación, suscripción, registro y resguardo de instrumentos jurídicos del Consejo de la Judicatura Federal, hasta en tanto no se envíe un ejemplar original a esta unidad administrativa, ya que sólo se envió un ejemplar por parte de ese Instituto.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Miguel Francisco González Canudas
Director General

C.c.p. Juez Luis Fernando Angulo Jacobo.- Secretario General de la Presidencia del Consejo de la Judicatura Federal.- Para su conocimiento.

LRG/BGOD. Volante: 528489/2011